

# F

## **FALTA**

### **V. tb.** Abuso de derecho

Accidentes de tránsito

Acción civil accesoria a la acción pública, Descargo del prevenido por ausencia de culpa o por caso fortuito

Caso fortuito

Comitencia

Falta concurrente de la víctima

Guarda de cosas inanimadas

Juez, responsabilidad

Tránsito de vehículos

### **Jur.**

#### ***Casación***

Corresponde a la S. C. J. determinar si los hechos que han sido apreciados por los jueces del fondo pueden ser calificados como falta, pues se trata de una cuestión de derecho. No. 56, Seg., Jun. 2004, B.J. 1123; No. 21, Seg., Jul. 2004, B.J. 1124.

#### ***Definición***

Para que la falta quede configurada, es necesario que exista un error de conducta imputable al agente, en el que no hubiera incurrido una persona perspicaz, colocada en las mismas circunstancias. No. 39, Seg., Nov. 1999, B.J. 1068.

#### ***Peatones***

V. Accidentes de tránsito, Peatones atropellados

#### ***Prueba***

La prueba de la falta está a cargo del Ministerio Público, en cuanto a la acción pública, y de la parte civil, en lo que respecta a sus intereses privados, aun cuando el Ministerio Público haya hecho defecto. No. 51, Seg., May. 1999, B.J. 1062.

La declaración del prevenido dada a la policía, en la cual éste no se incrimina, no es medio de prueba suficiente para que el Tribunal establezca la torpeza, negligencia e imprudencia del prevenido. No. 51, Seg., May. 1999, B.J. 1062.

Los tribunales civiles no pueden establecer la existencia de una falta por declaraciones dadas en la jurisdicción penal, si en el juicio se descargó al imputado mediante auto de no ha lugar, por no existir indicios de culpabilidad suficientes. No. 8, Sal. Reu., Sept. 2010, B.J.1198.